# BOLETINEOFICIAL

Administración y venta l de ejempiares: Puebla, 22. BURGOS. — Telelono 1230.

# DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestic: 22'50 posetas.

ANO IV

JUEVES, 2 FEBRERO 1939. - III ANO TRIUNFAL

NÚM. 33

LIT

# SUMARIO

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DFCRETO de 20 de enero de 1939 modificando el de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente.—Páginas 626 a 629.

Orden de 31 de enero de 1939 sobre aplicación del Decreto de 20 de enero de 1939, relativo al Subsidio al Combatiente.—Páginas 629 a 631.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de enero de 1939 prorregando hasta el 28 de febrero el plazo señalado en el apartado b) del articulo 8.º de la Ley de 5 de enero, para presentación de las declaraciones juradas de beneficios extraordinarios por los contribuyentes que no place de la companya de la

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Comercio.- France 631.

Ascensos.—Orden de 1 de febrero de 1939 confiriendo empleo inmediato superior al Comandante de Infantería D. Angel Gutiérrez Celaya.—Página 631.

Destinos.—Orden de 30 de enero de 1939 destinando al Coronel de Caballería D. Arsenio Martínez Campos y de la Viesca.—Página 631.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ascensos y destinos.—Orden de 30 de enero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez provisional de Infantería y destino a D. Antonio Alemán Ramirez y otros.—Páginas 631 a 634.

Pestinos.—Orden de 30 de enero de 1939 confiriendo destino al Sargento provisional de Infantería don Enrique Santos Martínez y otros.—Págs. 634 a 636.

Otra de 30 de enero de 1939 destinando al Brigada de Caballería D. Segundo Rodrigo Cárcel y otros. Página 636.

Otra de 30 de enero de 1939 id. a los Brigadas de Ingenieros D. Floreal Martín Guerra y otros.—Página 636.

Otra de 30 de enero de 1939 id. al Teniente, retirado, de Carabineros D. Nicolás Bravo Prieto.—Páginas 636 y 637.

LA NACION Otra de 1 de febrero de 1939 destinando al Capitán de la Guardia Civil D. Arturo Rodríguez Duran y dos Tenientes.—Página 637.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

Ayudante —Orden de 28 de enero de 1939 nombrando Ayudante personal al Teniente Auditor de la Armada, provisional D. Manuel Dominguez de Monsalve.—Página 637.

Bajas —Orden de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del 2.º Maquinista D. Joaquin Calvo García.—Página 637.

Otra de 31 de enero de 1939 id. id. del Auxiliar de Sanidad D. Luis Mateo.—Página 637.

Otra de 31 de enero de 1939 id. id. del Auxiliar Naval don José Vigo Buyo.—Página 637.

Continuación en el servicio.—Orden de 31 de enero de 1939 concediendo la continuación en el servicio al personal de marinería que expresa. — Páginas 637 y 638.

Destinos.—Orden de 31 de enero de 1939 destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas al Subinspector de 2.ª del Cuirpo General de Servicios Marítimos D. Rafael Arrancudiaga.—Página 638.

Otra de 31 de enero de 1939 disponiendo pase destinado a la Sección de Pensiones y Retiros del Ministerio, el Teniente Auditor D. Carlos Romero de Lecea.—Página 638.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando a Antonio Durán Uvalde y otros.—Páginas 638 y 639.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Menopolios (Loterías).—Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado el dia 1.º de febrero de 1939.—Pág. 639.

ANUNCIOS OFICIALES.—Página 640.

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE LA GO-BERNACION

DECRETO de 20 de eneró de 1939 modificando el de 25 de abril de 1938, referente al Subsidio al Combatiente.

La incorporación a filas de los reemplazos últimamente movilizados, constituídos en su inmensa mayoría por quienes están sujetos a cargas familiares que el Estado quiere tomar sobre si, aconseja reforzar los ingresos del Subsidio al Combatiente de modo que se aminore la aportación del Tesoro Público, que hoy día viene sufriendo un importante déficit. A tales efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Articulo primero.—El articulo segundo del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho sobre Subsidio a las familias de los Combatientes, quedorá redactado en la forma siguiente:

"Para tener derecho a los beneficios del Subsidio será preciso:

- a) Que el causante del derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único y principal de ella con su trabajo personal.
- b) Estar movilizado en el Ejército o Milicias de F. E. T. y de las J O. N. S. para primera linea, siempre que la movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.
- c) Que los beneficiarios, por consecuencia de la movilización del causante, corezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluídas en este apartado todas aquellas personos que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que tengan unos u otros en cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener. le correspondería conforme al artículo tercero del presente Decreto.

También tendrán derecho al Subsidio los conyuges y parientes de los combatientes que hayans, do declarados inútiles por Tribunal militar conconsecuencia de enfermedades contraidas frente. Será preciso al efecto que en el expedim de concesión de los beneficios del Subsidio figucertificación de aquel Tribunal en que conste did extremo". vili

Articulo segundo.—El artículo tercero del Dal creto de referencia quedará redactado como sigua

"La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguie te escala:

Poblaciones menores de diez mil habitantes:

- a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónya ge o un pariente.
- b) Una peseta diaria por cada uno de los de más parientes, sin que este complemento pueda a cedér de tres pesetas, sea cual fuere el número de beneficiarios.

Poblaciones mayores de diez mil habitantes.

- c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea con yuge o un pariente.
- d) Una peseta diaria por cada uno de los de más parientes, sin que este complemento pueda es ceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiarios.

Sin embargo de lo dispuesto en los apartados b y d), cuando los hijos o parientes del combatient sean menores de dos años, se reducirá el complemento a cincuenta céntimos por cada uno de los que se hallen incluídos en dicha edad".

Artículo tercero - El texto del artículo cuarl quedará redactado como a continuación se expresa.

"Del Subsidio que corresponda percibir a la familias de los combatientes se deducirá:

Primero. — Los sueldos, pensiones, gratificaciónes, jornales y demás retribuciones de trabajo, y sean fijas o eventuales, que perciba el cónyuge los parientes del combatiente que tenga la condición de beneficiario conforme al apartado c) de artículo segundo.

Segundo.—Las rentas y explotaciones agricolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatient.

como de su cónyuge y parientes a quienes el movilizado prestara alimento.

Tercero.-Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto.—Las utilidades por industria o comertio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, sien-

do el producto de la multiplicación el total de las sitilidades anuales.

Quinto.—Cuando el combatiente, por pertenecer Cuerpos especiales, perciba haberes superiores a os del soldado de reemplazo, se computarán como utilidades y será deducible la diferencia entre la cantidad que perciba en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten."

Artículo cuarto.—El artículo quinto del aludido Decreto llevará la siguiente redacción:

"No causarán subsidio:

- a) Los fallecidos en campaña, en el caso de que la cobraran sus familiares el haber pasivo.
- b) Los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les corresponda por dichos motivos.
- c) Los movilizados que continúen percibiendo por razón de sus cargos o empleos civiles sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.
- d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de sargento, inclusive, siempre que disfruten haberes no inferiores a tres mil quinientas pesetas.
- e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la Jurisdicción de Guerra.
- f) Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio que al tiempo de su movilización ejercieran sus cargos en propiedad, ya que estas entidades habrán de abonarles los sueldos integros que se hallaban disfrutando.
- g) Los empleados y trabajadores que al tiempo de su movilización llevaran al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos más de un año, con carácter interino, puesto que estas entidades estarán obligadas a abonar el subsidio a sus familiares, con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero del presente Decreto.

h) No tendrán derecho a los beneficios del subsidio las familias de los movilizados que, teniendo un solo combatiente, cuente entre sus componentes uno o más varones comprendidos entre los 18 y 60 años, siempre que no estén impedidos para el trabajo ni tengan que prestar alimento a más de tres personas menores de catorce,

Artículo quinto.—Queda suprimido el apartado f) del artículo quinto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, texto aprobado por el de cinco de agosto del mismo año.

Los subsidios causados por los combatientes que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados u obreros fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro por su contribución industrial o por otra equivalente en caso de exención, cantidad superior a doscientas cincuenta pesetas, correran a cargo de aquéllas.

El Estado, por medio de los organismos del Servicio, satisferá los subsidios a que se refiere el párrafo anterior, que le serán reintegrados mensualmente por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que a su vez los recaudará de las entidades y empresas afectadas a través de las Cámaras, mediante repartimiento proporcional a las respectivas cuotas. Dicho repartimiento tendrá carácter nacional, y los morosos en el pago de sus cuotas quedarán incursos en los recargos y procedimientos de apremio que establece el Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado. El importe de estos recargos se ingresará integro en los fondos del Subsidio.

Las empresas que satisfagan los haberes ordinarios a sus empleados y trabajadores fijos movilizados, deducirán de las cuotas que se les señale en el repartimiento el importe de los subsidios correspondientes a aquéllos, aun cuando no tengan derecho a la percepción de sus beneficios, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo sexto.—El artículo sexto del Decreto mencionado estará redactado en los siguientes términos:

"Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio se establecen los siguientes recargos:

- a) Veinte por ciento sobre el precio en la venta de tabacos de todas clases.
- b) Veinte por ciento sobre el precio de las ventas y consumiciones en cafes, bares y establecimientos similares, y diez por ciento en las confiterías y tiendas de comestibles, por lo que se refiere a artículos que no sean de primera necesidad. El Ministerio de la Gobernación determinará los artículos exentos de los recargos por considerarse de primera necesidad.
- c) Veinte por ciento sobre el precio de las consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederias y posadas.
  - d) Veinte por ciento en la venta de perfumes.
- e) Veinte por ciento en la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.
- f) Veinte por ciento sobre la entrada a los espectáculos públicos, incluso los de carácter benéfico-social.
- g) Veinte por ciento en los servicios de lujo en las peluquerias de señora y caballero, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza y afeitado.
- h) Veinte por ciento sobre los juegos de todas clases en los establecimientos públicos o de recreo.
- i) Diez por ciento en los servicios de cochescamas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de wagons-lits.
- j) Veinte por ciento sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores y sus accesorios, así como también sobre los aparatos, accesorios y material fotográfico.
- k) Diez por ciento sobre el precio de venta de coches de turismo y sus accesorios.
- 1) Diez por ciento sobre los servicios urbanos de taxis).
- 11) Diez por ciento sobre el precio de venta de los artículos de juguetería, cuando éstos excedan de veinticinco pesetas.

En los casos del apartado b) extremo primero, c) y f), los dueños de establecimientos y empresas harán efectivo un recargo del veinticinco por ciento sobre el que satisfagan los clientes, compradores y es (ctadores. Este recargo se abonará, por lo que se refiere a los apartados b) y c), al tiempo de adquirir los tiques, en cuanto al apartado f) en

el momento de practicar la liquidación por funciones, y no podrá producir sobreprecio ni dism nución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición.

Artículo séptimo —Los recargos establecidos en el artículo sexto de este Decreto y apartado a) del artículo séptimo del de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso, el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

La exacción de los recargos en las consumiciones se verificará entregando los tiques en el acto del servicio.

Artículo octavo — La Inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos referentes al Subsidio al Combatiente incumbe al Ministerio de la Gobernación, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a la Inspección General del Subsidio, a los Gobernadores Civiles, a los Alcaldes, a las Comisiones provinciales y locales y a los Inspectores del servicio, que tendrán el carácter de agentes de la Autoridad. Dichas funciones se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta materia, como liquidación y pago de reintegros, formación de padrones, acuerdos de altas y bajas, etc.

Los miembros de las Comisiones locales serán responsables personalmente de las infracciones que con carácter de generalidad se produzcan en la exacción de los recargos.

Sin perjuicio de la responsabilidad que se exija a los infractores directos, serán sancionados los miembros de las Comisiones, las Autoridades y sus agentes que intencionadamente o por negligencia contribuyan a la comisión de fraudes, ocultaciones u omisiones punibles.

Artículo noveno.—Quedan vigentes los artículos primero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodecimo, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho y demás disposiciones dictadas para su aplicación, que no se opongan al presente. El Ministerio de la Gobernación dictará las instrucciones que considere necesarias para la reglamentación de estos preceptos.

Articulo décimo -Este Decreto entrará en vigor en primero de marzo de mil novecientos treinta v

Artículo adicional.-Se autoriza al Ministro de a Gobernación para que, conforme a las disposiciones que anteceden publique un texto refundido del Decreto orgánico del Subsidio Pro-Combatientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de enero de mil novecientos treinta v nueve -III Año Triunfal.

#### FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gebernación, RAMON SERRANO SUÑER

# MINISTERIO DE LA GO-BERNACIÓN

sobre aplicación del Decreto de 20 de enero de 1939, relativo al Subisidio al Combatiente.

Con el fin de que no pueda frecer dudas la aplicación del Decreto de 20 del corriente, reormando el de 25 de abril de 1938 sobre Subsidio al Combatiente. este Ministerio, se ha servido dis-

poner lo siguiente:

Articulo 1.9-Las personas, entidades o Empresas obligadas a satisfacer el Subsidio a su personal movilizado, con arreglo a lo prepeptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de enero de 1939, presentarán ante la Cámara Pro-incial de Comercio e Industria, en el plazo de quince días, declaración jurada de la Contribución ue satisfacen al Tesoro por tonos conceptos, y del personal que por razón de su movilización no presten servicio en aquéllas a partir del 18 de julio de 1936. En dicho documento se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y dos apellidos del titular del negocio, o en su caso, el nombre de la razón social.

b) Domicilio.
c) Contribución que satisfacen
al Tesoro por todos conceptos.

d) Nombre y dos apellidos de los empleados o trabajadores que havan sido movilizados.

e) Unidad a que pertenecen. f) Nombre y dos apellidos del beneficiario.

g) Número y edades de los hijos o familiares que constituyen el hogar del beneficiario.

h) Si perciben el sueldo inte-gro de la Empresa después de la

movilización.

Artículo 2.º-El incumplimiento de la obligación a que se re-

fiere el articulo anterior o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada, sera sancionado en la torma que ORDEN de 31 de enero de 1939 previene el articulo 51 del Regiamento de 30 de april de 1938

Articulo 3.2-Las Camaras Offciales de Comercio e Industria. con vista de los antecedentes reflejados en las declaraciones, formarán por triplicado el padrón de las entidades obligadas al pago, remitiendo un ejemplar a la Comisión Provincial del Subsidio y otro al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que servirá de base al repartimiento nacional que se realice.

Articulo 4.º-El Consejo Superior vendrá obligado a girar cuatrimestralmente el repartimiento para recaudar las cantidades que hayan de destinarse a reintegrar al Estado el importe de los subsidios que abone por virtud de lo dispuesto en el articulo quinto del Decreto, dictando al efecto las instruciones que considere necesarias dentro de las siguientes normas generales:

Primera.—La contribución Industrial y de Comercio se tomará en su conjunto de cuotas de tarifa, recargos establecidos para el Tesoro y cuotas complementarias por el volumen de Ventas.

Segunda.—Cada Empresa figurará por el total de sus cuotas anuales para el Tesoro por todos conceptos. En ningún caso se harán fraccionamientos, de biendo tomarse, respecto a las contribuciones que tienen liquidación por año, la última practicada por Hacienda después de 1936, o, en su defecto, la cuota mínima que pudiera corresponder.

Tercera.-Las Empresas de espectáculos tendrán, como base impositiva el 15 por 100 de sus ingresos al Tesoro, con arreglo a la

da de la Contribución Industrial.

Cuarta. - Los contribuventes por el epigrafe c), tarifa segunda de utilidades, acumularán a las cuotas de industrial el importe de la última liquidación que se les hava girado.

· Quinta.-Las Entidades y Empresas que contribuyan por la tarifa tercera de utilidades, y que no estén sujetas al Reglamento de Industrial, figurarán con la última cuota liquidada por Hacienda, sin deducción alguna por ingresos al Tesoro durante el ejercicio a que se refiera la liquidación. Si están sujetas a dicho Reglamento se tomará por base las cuotas de industrial mas la complementaria que hava resultado de la última liquidación practicada por utilidades, sin restar los pagos considerados deducibles a efectos de ingreso en el Tesoro de la cuota por la tarifa tercera.

Sexta.—Los contribuyentes por el impuesto de alcoholes formarán su base contributiva con el cuatro por ciento de los ingresos en el Tesoro, bien se trate de impuesto liquidado, según tarifa o de patentes irreducibles.

Séptima.—En las Empresas mineras individuales servirá de base el impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto, siempre que exceda de mil pesetas anuales. En las Empresas mineras colectivas también servirá de base-dicho impuesto del tres por ciento, a menos de que estén sujetas al impuesto minimo sobre el capital y la cuota de éste sea superior a la de aquél, pues en tal caso se tomará como base dicha cuota minima de capital. Las Empresas individuales de la mineria de carbón que produzcan más de diez mil toneladas anuales figurarán por el importe de to cuota que vienen obligadas a pagar en conclase séptima de la tarifa segun- cepto de recargos munibre lo que supondría el tres por ciento del producto bruto.

Octava.-Las Empresas de transportes por medio de vehículos de motor mecánico se incluirán en el padrón con el 33 por ciento de la patente de circulación de automóviles cuando exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Novena.—Las Compañías de Ferrocarriles, por tratarse de Empresas concesionarias de servicios públicos, auxiliadas en su mayoría por el Estado, quedan excluídas de

las derramas que gire el Consejo. Artículo 5.º—Las personas, entidades o Empresas con sucursales, figurarán en el padrón de la Cámara donde radique su domicilio social o establecimento principal, efectuando en el mismo organismo los ingresos que les correspondan en los repartimientos.

Artículo 6.º-Cuando una entidad, por consecuencia de la guerra se vea privada del normal desarrollo de sus actividades industriales o comerciales, bien por tener parte de sus negocios en zona no liberada, ya por saqueo o destrucción de sus edificios o instalaciones, podrá solicitar la exención o reducción de las derramas mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navega-ción. Este organismo informará sobre la procedencia de la reclamación, proponiendo a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la resolución que considere pertinente El fallo que en todo caso adopte la Jefatura referida será firme.

Artículo 7.º-El Consejo Superior liquidará mensualmente con la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los subsidios que el Estado haya satisfecho a los combatientes coniprendidos en el artículo quinto del Decreto. La liquidación e ingreso de su importe en la cuenta "Fondo Central del Subsidio al Combatiente" se llevará a efecto por meses vencidos, dentro de los veinte dias primeros del siguiente.

Artículo 8.º-La confección del censo de familias con derecho al Subsidio, por virtud del artículo quinto del mencionado Decreto, correrá a cargo de las Cámaras Provinciales de Comercio e Industria, con la intervención perma-

Provincial o Locales, en su caso, nombrado por el Jefe de aquélla. Las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara y el representante de las Comisiones serán resueltas sin ulterior recurso por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 9.º - La concesión de los beneficios del Subsidio será competencia de la Cámara, mediante la tramitación del oportuno expediente, con sujeción a lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 30 de abril de 1938. El pago de los mismos se realizará por las Comisiones Locales en el lugar del domicilio de los movilizados.

Artículo 10.—Formado por la Cámara Provincial el padrón de beneficiarios, con sujeción a las formalidades y modelo establecido por el Reglamento, se remitirá a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente antes del día 20 de cada mes. Un ejemplar del resumen numérico (Modelo número 4 del Reglamento), reformado por esta Orden, será enviado en el mismo plazo al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, antes del último día de cada mes, enviará otro resumen igual a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, comprendiendo en él todos los subsidios de la provincia.

Artículo 11. — Las Comisiones Provinciales, al realizar mensualmente el pedido de fondos para pago de padrones, deberán tener en cuenta el importe del formado por la Cámara de Comercio e In-

dustria.

Artículo 12 – La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, una vez totalizado el importe de los padrones confeccionados por las Cámaras en cada mes, lo comunicará al Consejo Superior, cuyo organismo deberá ingresar la totalidad en el plazo establecido en el artículo séptimo.

Artículo 13.-El repartimiento que se gire a las entidades industriales y comerciales para el pago de subsidios deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales. El nente de un Vocal de la Comisión período voluntario de cobranza cial.

sera establecido por el Conseio Superior de Cámaras de Comer. cio, Industria y Navegación.

Artículo 14.-Las Cámaras de Comercio e Industria remitirán por transferencia el importe de las cantidades recaudadas a la cuenta del Consejo Superior, deducción hecha de los gastos de administración que se consideren imprescindibles.

Artículo 15.-Para todo lo concerniente al servicio del Subsidio al Combatiente, la gestión del Consejo Superior y la de las Cámaras será llevada por la Mesa de estos organismos. Se consideran con el carácter de Cámaras Provinciales, a estos efectos, las Camaras Locales de poblaciones de censo superior a cincuenta mil habitantes de derecho.

Articulo 16.-A los efectos lo dispuesto en el apartado b), a: tículo sexto del Decreto, queda exentos de los recargos establed dos, por considerarse su consumo como de primera necesidad, los a tículos siguientes:

Aceites de oliva de todas classa alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, cale crudo y tostado, caramelos, conf. turas y helados de precio inferie

quince céntimos, cotudillos huesos de cerdo, conservas de carne en lata cuyo precio sea in ferior a dos pesetas, chorizos precio inferior a catorce peseta kilo, chocolates en pasta y en pol vo de precio inferior a dos cin cuenta pesetas libra de cuatrocien tos sesenta gramos, frutas natura les que no estén en conserva, gal banzos, harinas de todas clases, 11 cluso las lacteadas, hortalizas su envase, huevos, jamones comune leche, incluso la condensada, le tejas, manteca de vaca y de cerdi morcillas, pescados frescos y sal dos, pimentón, pimienta y dema especias, purés, productos destina dos a la lactancia, patatas, panqueso de precio inferior a diez p setas kilo, sopa de pastas y hierbas, sal, sardinas en lata y vi

nagre. Artículo 17.—Los recargos esta blecidos en el Decreto de 20 de enero de 1939 serán satisfechos aun tratándose de ventas o consumiciones hechas en establecimiento de carácter militar o benefico-50

\*Artículo 18.-El recargo del 25 per ciento establecido en el último parrafo del artículo sexto del Degeto se abonará al adquirir los III Año Triunfal. tiques o al practicar la liquidación, mediante recibo-talonario jumerado, en cuya matriz deberá mar la entrega el industrial.

Artículo 19.—Los dueños de es-tablecimientos y sus dependientes, antes de retirar los servicios de la consumición, estarán obligados a inutilizar los tiques del Subsidio cuando el cliente no lo haya veriificado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan expresente precepto serán sancionados con multas de veinticinco a discientas cincuenta pesetas.

#### Articulos adicionales

Primero.—Las obligaciones conlibutivas derivadas del apartado ), artículo único del Decreto de 5 de agosto de 1938 y Orden de este Ministerio de fecha 11 del mismo mes, quedan sujetas a los procedimientos de apremio establecidos en el artículo quinto del Decreto de 20 de encro de 1939.

Segundo.—El resumen numérico de subsidiarios, modelo número 4 el Reglamento de 30 de abril de 1958, se sustituirá por otro, que comprenda las siguientes columnas: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3) Número de subsidiarios del padrón ordinario. 4) Id. id. de adicionales aprobados 5) Id. id. de la Cámara. 6) Total. 7) Importe mensual del padrón ordinario. 8) Id. id. de los adicionales aprobados. 9) Id. id de la Cámara. 10) Total importe

Tercero.-El resumen de nóminas, modelo número 10 del Reglamento, será sustituído por otro con el siguiente rayado: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 5), 4), 5) y 6), como la 7), 8) 9) y 10), respectivamente, del resumen de beneficiarios establecido en el articulo anterior. 7) Satisfecho a beneficiarios, segun nómina. 8) So-Trante a reintegrar.

Cuarto. - Se autoriza a la Jefatura del Servico Nacional de Beneficencia y Obras Sociales para refundir en un solo texto el Reglamento de 30 de abril de 1938, el contenido de la presente Orden y demás disposiciones dictadas para

la aplicación del Subsidio al Combatiente.

Burgos, 31 de enero de 1939,-

#### SERRANO SUNER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

#### MINISTERIO DE HA-CIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1939 protrogando hasta el 28 de febrero el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8º de la Ley de 5 de enero para presentación de las declaraciones juradas de beneficios extraordinarios por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Iltmo. Sr.: La Ley de 5 del actual, que creó una Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, al establecer en su artículo 8.º los plazos dentro de los cuales han de presentar la correspondiente documentación los contribuyentes sujetos a la misma,

señala, en el apartado b), el del mes de enero para quienes no lle-ven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Y resultando insuficiente el referido término para el ejercicio actual, tanto por la fecha en que se promulgó la Ley como por tratarse de un nuevo gravamen que ha de obligar a los interesados a la práctica de distintas operaciones previas, para la presentación de las oportunas declaraciones.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 28 de febrero próximo el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la Ley de 5 del corriente mes para la presentación de las declaraciones juradas comprensivas de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año 1938 por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de enero de 1939.-

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

# MINISTERIO DE DE-FENSA NACIONAL

#### Ascensos

ORDEN de 1 de febrero-de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Comandante de Infantería D. Angel Gutiérrez Celaya.

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de 23 de enero último, al Comandante de Infantería D. Angel Gutiérrez Celaya, colocándose en la Escala de su nuevo empleo a continuación de don Rómulo Rodríguez Baster.

Burgos, 1 de febrero de 1939.--III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdes Cavanilles.

#### Destinos

ORDEN de 30 de enero de 1939 destinando al Coronel de Caballería don Arsenio Martínez Campos y de la Viesca.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur el Coronel de Caballeria don Arsenio Martinez

Campos y de la Viesca.

Burgos, 30 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

# Subsecretaría del Ejército

#### Ascensos y destincs

ORDEN de 50 de enero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez provisional de Infanteria y dest.no, a don Antonio Alemán Ramírez y otros.

Por resolución de S. E. el Gene-

ralisimo de los Ejércitos Nacionales, y por haber terminado con aprovechamiento el Curso que finalizó el día veinte del actual, en la Academia Militar de Pamplona, son promovidos al empleo de Alféreces provisionales de Infanteria los Alumnos de la cuarta promoción de la misma, que a continuación se relacionan, quienes pasan a los destinos que se indican:

1 D. Antonio Alemán Ramirez, a disposición del General Jefe del

del Ejército del Norte.

2 D. Jesús Manjón Cisneros, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

3 D. Alvaro Dominguez Agua-

do a id. id. id.

4 D. Leonardo Calderón Hermosin, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

5 D. Jesús Alcocer Jiménez, a id. id. id.

6 D. Faustino Machin Mcrán,

a id. id. id.

7 D. Manuel Lebrero Castañeda, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

8 D. Angel López Patiño, a id.

id. id.

9 D. Gregorio Barroso Correvero, a Subinstructor de la Academia de Pamplona

10 D. Alfonso Marti Figueras, a disposición del General Jefe del

Ejército del Norte.

11 D. Diego López Escudero, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

12 D. Antonio Estévez del Rosario, a disposición del General Jese del Ejército del Sur.

-13 D: José Antonio Ortega Co-

bos, a id. id. id.

14 D. Pedro González Quintas,

a id. id. id.

15 D. Horacio de Vega Araujo, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

16 D. Felipe Hernando Liras, al

Ejército de Levante.

17 D. Antonio Rubio Cambil, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

18 D. Antonio Lafuente Albacete, a d'sposición del General Je-fe del Ejército del Norte.

19 D. Augusto Cuartas e Iglesias, al Ejército de Levante. 20 D. Luis Piedrafita Ascaso, a

Subinstructor de la Academia de - Pamplona.

21 D. Pedro González Montes,

a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

22 D. Juan Biscarri Jove, a id. id. id.

23 D. Miguel Garciarena Barai-

bar, a id. id. id.

24 D. Manuel Valera Alonso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

25 D. Magin Tarruel Canaliés, a disposición del General Jefe del

Ejército del Norte.

26 D. Juan Soulere Marti, Subinstructor de la Academia de Pamplena.

27 D. Moisés Hernández Lucas, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

28 D. Angel González Ferrer, a disposición del General Jese del

Ejército del Norte. 29 D. Ignacio Morales Moret, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

30 D. Francisco Jiménez Calle-

ja, a id. id. id. 31 D. Angel Córdoba Rienda, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

32 D. Fernando Estrada de Vidal, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

33 D. Celso Otero López, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

34 D. Antonio Cabanillas Con-

gregado, a íd. íd. íd. 35 D. Pedro Carús Pernús, aid. id. id.

36 D. Antonio Diego Samaniego, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

37 D. Esteban Maté González, a disposición del General Jefe del

Ejército del Norte.

38 D. Santos Valseca Ruiz, a id.

39 D. Julio Franco Cajal, a id. id, id. 40 D. Enrique Barbeira Comas,

a id. id. id.

41 D. Teófilo Camarero del Val, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

42 D. Manuel del Valle González, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

43 D. Rafael Castellanos Alonso, al Ejército de Levente.

44 D. Francisco Fontenla ris, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

45 D. Francisco Mallén Espa-

ñol, a id. id. id.

46 D. Cristóbal Marin Muñoz, Ejército del Sur,

a disposición del General Jefe de Liército del Sur.

47 D. Pedro Revuelta Góme. disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

48 D. Alejandro Loureiro Rubi.

ños, a id. id. id. 49 D. Jacinto Artigas Val, a

ld. id. id. 50 D. Juan Bautista Victorio Hurtado, a disposic on del Gene-

ral Jefe del Ejército del Sur. 51 D. Francisco García Martía,

a id. id. id.

52 D. Aureliano Martin Martin, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

53 D. Manuel Rodriguez Rusnes, a disposición del General Jefe

del Ejercito del Sur.

54 D. Manuel Heredero Tinaquero, a disposición del mismo.

55 D. Francisco Hurrado Seto, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

56 D. Anselmo Tavera de la Iglesia, a disposición del General

Jete del Ejército del Norte. 57 D. Justo Pastor Lorenzo, 1 disposición del General Icfe del

Ejérc'to del Sur. 58 D. Francisco Hidalgo More.

no, a id. id. id. 59 D. Gerordo de Castro-Fuen-

tes Vilanova, a id. id. id. 60 D. Angel Herrero de Miguel, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

61 D. Tomás González Ferrei

ros, a id. id. id.

62 D. José López Crespo, a 1d. id. id.

63 D. José Miñambres Ferrers, a id. id. id.

64 D. José Navarro Marin, 1 disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

65 D. José Solórzano Gutierrez, a disposición del General Jefe del

Ejército del Norte.

66 D. José Vázquez Gayoso, disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

67 D. Esteban Lizarralde Ara mendi, a id. id. id.

68 D. Dimas Martin Jimenes, a id. id. id

69 D. José Rodriguez Hermida, a id. id. id.

70 D. Antonio Taborga Vega, Subinstructor de la Academia Pamplona.

71 D. Alvaro Araico Guillerna, a disposición del General Jefe del

72 D. Juan Hernández Bernal, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

73 D. Eulogio Maranjo Miguel, a disposición del General Jefe del

Ejercito del Sur.

74 D. Enrique Ramirez Scherle, a id. id. id.

75 D. Constantino Torrea Por-tal, a disposición del General Jefe. del Ejército del Norte.

76 D. Fernando Cebollada Pala-

cos, a id. id. id.

77 D. Julio Chicote Alfaro, a id. id. id. · 78 D. Francisco Gan Rodriguez,

a id. id. id.

79 D. Juan Sánchez Plaza, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

80 D. Julio Arricibita Biurrum, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

81 D. José Guiu Paul, a disposic on del General Jese del Ejet-

cito del Sur.

82 D. José María Barbosa Vi-llar, a disposición del General Jele del Ejército del Norte.

83 D. Juan Benasach Millet, a

id. id. id.

84 D. Luis Corsin Ortega, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

85 D. Ramón Ortega Rey, a Subinstructor de la Academia de

Pampiona.

86 D. José Rojo Labasa, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

87 D. Eduardo Martinez Beitia, a disposición del General Jefe del Cuerpo de Tropas Voluntarias.

88 D. Cristóbal Montero Marroquí, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

89 D. Francisco Aliod Lasierra,

a id. id. id.

90 D. Marcelino Ayesa Palacios, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

91 D. Gabriel Mateo Montesinos, a disposición del General Jefe

del Ejército del Norte.

92 D. Plácido Buján Cotón, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

93 D. José Montoto González, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

94 D. Gregorio Carro Ugidos a id. id. id.

95 D. Jesús Cebollada Bespin,

96 D. Pedro Anduaga Irizar, a id. id. id.

97 D. Cayetano Barroso Cruz, a disposicion del General Jefe del Ejército del Sur.

98 D. Miguel Gómez Sánchez, a disposición del General Jefe del

Ejército del Norte.

99 D. Eugenio Grijalba Martinez, a disposición del id. id. id.

100 D. Marcos Domingo Granja, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

101 D. Javier Roca Forns, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

102 D. Eugenio Carmona Fernández, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

103 D. Enrique Cueto Cueto, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

104 D. José Carrión Gómez, 2 disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

105 D. Esteban Pérez Rivas, a

id. id. id.

106 D. Angel Ajuria Jaldon, al

Ejército de Levante.

107 D. Quintiliano Diez Garcia, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

108 D. Victorino Eslava Galar, a disposición del General Jefe del

Ejército del Norte.

.. 109 D. Remigio Laborda Mainar, a id. id. id.

110 D. Juan Revilla Axpe, a id.

111 D. Félix García Alonso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur .-

112 D. Justino Alava Sola, disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

113 D. José Echeverria Zapata-guillena, a id. id. id. 114 D. Luis García Gutiérrez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

115 D. Manuel Lara Llamas, a id. id. id.

116 D. Catalino Martin Cabello, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

117 D. José Romero González, a Subinstructor de la Academia de

Pamplona.

118 D. Francisco Schultz Márquez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

119 D. Miguel Vicente de Torres Castro, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

120 D. Felipe Gil Vicente, a id. 10. 1

121 D. Juan José Pablos de Vi-

cente, a id. id. id. 122 D. Angel Recreo San Vicen-

te, a id. id. id. 123 D. José Antonio Casestany Bastida, a id. id. id.

124 D. Marcos Alvarez Gallego, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

125 D. Prisciliano Blas Ferrero, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

126 D. José Alzamora Mateu, a id. id. id.

127 D. Tomás Catalán Mateo, a disposic'ón del General Jefe del Ejército del Norte.

128 D. José Hidalgo García, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

129 D. Ernesto Nogueira Dobano, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

130 D. Miguel Rubio Pérez, a

id. id. id.

131 D. Armando de la Torre

Boullosa, a id. id. id. 132 D. Enrique Beza García-Ramos, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

155 D. Ignacio Diez Sixto, a id.

íd. íd.

134 D. José María Puente Martinez, a id. id. id. 135 D. José Ferrero Francisco,

a id. id. id.

136 D. Nazario Izquierdo Martin, a id. id. id.

137 D. Jesús García Izquierdo, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

138 D. Jesús Llaneza González, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

139 D. Buenaventura Gastiaso-

ro Iglesias, a d'sposición del General Jefe del Ejército del Norte.
140 D. Eufrasio de Miguel Crespo, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

2141 D. José Bonilla Aguilar. a id. id. id.

142 D. José Casanova Esteban. a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

143 D. Eladio Cerezo Moreno, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

144 D. Epifanio Esteban Torral-

ba, a id. id. id.

145 D. Alejandro Elid Tadeo, a Subinstructor de la Academia de Pamplona.

146 D. Victor Elbusto Andueza, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

147 D. Luis Fernández de Liger, a disposición del id. id. id.

148 D. Fernando Galindez Celayeta, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte. 149 D. José García de las He-ras, a disposición del General Je-

fe del Eército del Sur.

150 D. Juan Garcia Diez, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

151 D. Fermin Gutiérrez Gómez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

152 D. Juan Huertas Roa, a id.

id. id.

153 D. Adrián Lajusticia Crueca, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

154 D. Bruno Lozano Llorente,

a id. id. id.

155 D. Tiburcio Mansilla de Ro-

que, a id. id. id.

156 D. Vicente Márquez Pérez, a disposición del General Jefe del Ejercito del Sur.

157 D. Justo Melendo Sanz, a

id. id. id.

158 D. Angel Moreta Castro, a

id. id. id.

159 D. Melchor Ochoa Barrón. a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

160 D. Julio Portillo Arija, a

id. id. id.

161 D. Alfonso Pérez Martinez, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

162 D. José Palahí Juan, a disposición del General Jefe del Ejér-

cito del Norte. 163 D. Silvano Rodriguez Alfonso, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur. 164 D. Julio Ruiz Llobregat, a

id. id. id.

165 D. Juan Rodriguez Garcia,

id. id. id. 166 D. Alejandro Sánchez de Movellán y Gil de Reboleño, del Ejército del Norte, a la sexta Bandera de La Legión.

167 D. Avelino Soneira Magariños, a disposición del General Je-

fe del Ejército del Sur.

168 D. Victor Santamaria de Román, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

169 D. Alberto Torro Bertrán,

a id. id. id.

170 D. Andrés Tarraco Planas, a id. id id

171 D. Narciso Viejo Blasco, a id. id. id.

172 D. Trinidad Cruzate Espiel, a id. id. id.

173 D. Manuel Rodriguez Martin, a id. id. id.

174 D. Ramón Martínez Berceruelo, a id. id. id.

Burgos, 30 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D. El General Subsecretario del Ejercito, Luis Valdés Cavanilles.

#### Destinos

ORDEN de 30 de enero de 1939 confiriendo destino al Sargento provisional de Infanteria don Enrique Santos Martinez y

Pasan a los destinos que se indican los Sargentos provisionales de Infantería de la VIIIª promoción de la Academia Militar de Vitoria que fueron promovidos a dicho empleo por Orden de 16-1-39 (B. O. núm. 20) y que a continuación se relacionan:

#### A Subinstructores de la Academia Militar de Vitoria

D. Enrique Santos Martinez. D. Alfredo Murillo Villarroel.

D. Luis Garcés Estallo.

D. Eladio Fernández Manso. D. Dionisio Cruz Sáez.

D. Alonso del Olmo García.

D. Eugenio Miguel Agra. D, Angel López Díez.

D. Dionisio González Palacios.

D. Blas Fernández López.

D. Serafin Pérez Leza. D. Esteban Bravo Monge.

D. Eduardo García Cruz. D. Saturnino Ruiz Osorio.

D. Bernardo Argote López.

#### A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

D. Ricardo Cid Mandely. D. José Gómez Bodalo.

D. Miguel Macizo Tevualta. D. Fulgencio Crespo Zumel.

D. Daniel Hernández Ramos.

D. Antonio Cárdenas Gutiérrez D. Francisco Martinez Moncada.

D. Pedro Llorente Redondo. D. Fidencio Calvo Carnero.

D. Mariano Pablo Iglesias. D. Francisco León Romero.

D. Antonio Sasar González.

D. Julio Alvarez Fernández. D. Benedicto Blanco García. D. Angel Corcuera Ruiz Olalla. D. Fernando Fernández Cien. fuegos.

Νú

D

D. Emilio García Solnago. D. José Gay Beltrán.

D. Miguel Pérez Castrillo. D. Arturo Villar López.

D. José Maria Valgañón Ochoa, D. Cipriano Otero de Frutos.

D. Inocencio Marcos Sánchez.

D. Teógenes Diez Villafafila. D. Máximo Corral Montes.

D. Florencio Castro Castro. D. Maríano Castelar Huerta.

D. Francisco Anranda Fraile. D. Lorenzo Matas Morantas.

D. Cástor Borrego Blanco. D. Francisco Huguet Nebot.

D. Enrique Arra Salmantón. D. Dionisio Barriuso Ramos.

D. Elias Casado Sanz. D. Francisco García Pérez.

D. Fernando Fernández Llanes.

D. José Gil Hernando.

D. Sabino Gómez González. D. Manuel González Riesgo.

D. Felipe Gurria Martinez.

D. Victoriano Gutiérrez Jiménez.

D. Maximiano de las Heras Berrueco.

D. Alfredo de las Heras Hernández.

D. Emiliano Herbosa López. D. Eladio Hernández Moreno.

D. Hernando Sáez Martín.

D. Amos Herrero Llorente. D. Benito Iráuregui Díaz.

D. Pascual Jaime Castillo.

D. Francisco Jaime Huete. D. Bernardo Julia Merquida.

D. Manuel Liz López.

D. Francisco López de Echezarreta. D. Elias López López.

D. Sebastián Martin Estévez. D. Francisco Martin Rivera.

D. Eleuterio Moreda Sarabia.

D. Victor Nogrado Martinez. D. Luis Océn Lapuebla.

D. José Oliveros Pazo. D. Manuel Oliveira Pérez.

D. Nicolás Ollo Elorz. D. Andrés Ortega Busto. D. Fernando Plencia Flores.

D. Lorenzo Pascual Esteban.

D. Antonio Pérez Martinez.

D. José Pérez Pérez. D. Félix Pérez Sanz.

D. José Prieto Araico.

D. Augusto Río Río. D. Miguel Rodriguez Calvo.

D. José Rodríguez González. D. Dionisio Rodriguez Paramio

D. Antonio Rodriguez Quiroga

D. Rafael Sánchez Carrasco.

D. Pedro Segura Arbizu. D. Constantino Tabar Pérez.

D. Rogelio Ujue Garasa. D. Moisés Unzueta Montoya.

D. Félix Valdespino Gusano.

D. Miguel Verde Peiránez. D. Tomás Clavero Arrivas.

D. Eugenio Galán Hernández. D. Martin Mazo Garcia.

D. Angel Osmalde Leorburu. D. Francisco Pérez Agente.

D. Sabino Villimer Cano. D. Joaquin Vega Sima.

D. Jesús Urtasun Sola. D. Antonio Tomeno Ruiz. D. Ignacio Seijas Seijas.

D. Jewer Sanz Ilaciain. D. Timoteo Rueda Merino.

D. Paulino Rubio Rubio. D. Vicente Rodríguez López.

D. José Rico Secades.

D. Lino Rico Pérez.

D. Francisco Quintana San Agustín,

D. Laurentino Postigo Postigo. D. Manuel Penichet Cabra.

D. Rafael Paricio Hernández. D. Genaro Ortega Espinosa.

D. Fernando Ojeda Osuna. D. Armando Navarro Monje. D. Agustín Moreno Roncero.

D. José Moral Leña.

D. Andrés Molpeceres García. D. Santiago Méndez Maullón. D. Pedro Mauri Mora.

D. Victorino Luin Gárriz.

D. Andrés Lozano Iraz. D. Guillermo López Arjona. D. Gaudencio Hidalgo Rojas.

D. Manuel González Rodríguez D. Luis González Calvo,

D. Emilio Gómez Rueda. D. Florián Gil Barrero. D. Benedicto Garcia Garcia.

D. Cipriano García Díaz.

D. José Gallego Almazán.
D. Aniano de la Fuente García.
D. Virginio Fraga García.
D. Juan Fernández Romero.

D. Onofre Fernández Pajares.

D. Daniel Fernández Fernández D. José Falcón Cazorla. D. Antonio Castro Cabeiro.

D. Jacinto Barriuso Arceo. D. Isidro Barredo Orruño. D. Miguel Aznárez Pérez.

D. José Arrazola Oñate. D. Pedro Bandrés Eito.

D. Norberto Jiménez Lobera. D. Victoriano Martín Fernán-

D. José Garcia Noya.

D. Martin Luis Barrios Isla. D. José Bretso Ferrer.

D. José García Rodriguez.

D. Manuel González Fernández D. Manuel Igual Llescas.

D. José Pájaro García.

D. Antonio Pando González. D. Aquilino Perales Quintanilla

D. Conrado Pérez Díaz. D. Marcos Soriano Rubio.

D. Daniel Santos Diaz. D. Eustaquio San Miguel Mu-

Juan Sanjurjo Blanco.

D. Miguel Sanjuán Rábago. D. Joaquin Sanbaltasar Gil.

D. Juan Rodriguez Betancur. D. Gerardo Rivero González.

D. Felipe Rivera Macarrilla. D. Francisco del Río Carcanco.

D. Marciano Ramos Bastón. D. Bautista Ramos Rodríguez.

D. José Rabasco Campos. D. Agustín Petreñas Ramón. D. Leonardo Pérez Salvador.

D. Juan Pérez Betancor.

D. José Ortega Peláez. D. Antonio Noguera Fernández D. Pedro Martinez Gutiérrez

Rabe. D. Benjamin Mangas Mangas.

D. Gregorio López Ruiz.

D. Emiliano López López, D. Emilio López Alba.

D. Victor Lazo Martin, D. Manuel Lamuela.

D Juan Justo Serrano. D. Juan Gutiérrez Gutiérrez.

D. Mariano González Resia. D. Heliodoro García Losa.

D. Julián García García. D. Eugenio García García.

D. Eliseo García Cid. D. Emilio Gago Torres.

D. Bernardino de la Fuente Martin.

D. Serafin Fontela Larios. D. Ramón Fernández Fernán-

dez. D. Francisco Erostarbe Lazcano

D. Juan Diaz de la Fuente. D. Bonifacio Crucealegui Arana

D. Antonio Corominas Codina. D. Senén Cid Rodríguez.

D. Eugenio Casquero Benito. D. Malaquías Asenjo Godias.

D. Diego Andrés Andrés.D. Félix Agreda Casado.

D. Anastasio Cáceres Bermaio. D. Mario Cueto Diaz.

D. Tomás Marina Contreras. D. Gerardo López Arjona

A disposición del General Jefe del Ejército de Levants

D. Francisco Gutiérrez Martinez.,

D. Angel Veril Darribas.

D. Esteban Martinez Martinez. D. Fernando Ortega Rodríguez.

D. Domingo Quiroga Vior. D. Gustavo Bernardo Suárez.

D. Sebastián Salvat Ferrer. D. Rogelio López Pumariega.

D. Isaac Huidobro Sefano. D. Félix Almeida Ojeda.

D. Vicente Cuesta González,

D. José Guerra Fuentes. D. Inocente Lite Morón.

D. José López Pérez. D. José López Romero.

D. Urbano Rodríguez Pérez.

D. José Tur Rivas.

D. José Lobelles González. D. Valentín Riestra Alonso.

D. Pedro Mari Juan. D. Carlos González Prieto.

D. Antonio Gil Taboada. D. Manuel Chavarria López,

D. Eduardo Cruz Gómez D. Pedro Fuentes Gredilla,

D. José García Buján. D. Adolfo López Otero.

D. Pascual Mena Caamaño,

D. Luis Rodriguez López. D. Plácido García Zapico.

D. Germán González Prieto. D. Manuel Marañón García.

D. Juan Senderos Cortes. D. Antonio García Carcedo.

D. Alberto Amaya Pérez.

Al Regimiento de Infantería San Quintín, 25 (para los Batallones que se designaron)

D. Eusebio Navacro Fernández. D. Miguel Rodríguez Castro.

D. Isidro Ramos Pérez.

D. Cristóbal Fernández Sánchez D. Desiderio Herrero Esteban.

D. Fernando de Paz de Paz. D. Pedro Cepeda Almagro.

D. Marcelino Cerezo Sánchez. D. Pedro Sanz Velasco.

D. Fernando Castillo Ramírez. D. Manuel Diez Ortega.

D. Manuel Iglesias Isidro. D. José Maria Martin Domin-

D. Antonio Rodríguez Gómez:

D. Ilidio Med avilla Estébanez-D. José Martinez Martinez. D. Victoriano Gil Fernández.

D. Félix Bombin del Rincón.

D. Sinesio Alejandro Hermóge-

D. Salvador Ortega Serrano.

D. Francisco Pascual Antón. D. Constancio Pinto Peinador.

D. Euseb'o Alonso Chillo. D. Domingo Barroso Giménez.

D. Luis Suárez Alvarez.

- D. José Gómez López. D. Valeriano Rodríguez Blanco
- D. José Pallarés Quille. D Francisco Martinez Martinez
- D. José Maria Garcés Iguacel. D. Gabriel Gallego Franco.
- D. Francisco Lorenzo Florines.
- D. Alfonso Ortega Ruzafa.
- D. Juan Mora Santos. D. César Botanes Tain.
- D. Domingo Alvarez Ruiz. D. Manuel Alonso González.
- D. Valentín Alonso Santillana. Al Batallón Sicilia, núm. 8 (para
- el Batallón que se designó)
  - D. Angel Vázquez Rey.
  - D. Benito Azcárate Alzola.
  - D. Patricio Barrasa Murquitier
  - D. José Muneta Ganuza.
  - D. Leandro Sáenz Solano. D. Lorenzo Sanz Samitier.
  - D. Angel Gabara Arrastia.
  - D. Vicente Regla Aisa.

  - D. Domiciano Santos Ibáñez.
    D. Fernando Saragüeta Zubiri.
    D. Indalecio Sierra Gómez.
    D. Faustino Esqueva Arranz.

  - D. Antonio Pinillo Mangado.
  - D. Marino García Iriarte.
  - D. Primitivo Esquiroz Arraraz.
  - D. Vicente Arbaizar Salazar.
  - D. Jesús Alvarez Valdés.
- Al Regimiento Aragón, núm. 17 (para el Batallón que se designó)
  - D. Julio Rodriguez Cavia.
  - D. Teodoro Ochoa Ruiz.
  - D. Cándido Valles Pons.
  - D. José Abián Gil.
  - D. Francisco Alvarez Freije. D. Raúl Bolas de la Tor.

  - D. Gerardo Alonso Fernández. D. Enrique Llamas Sánchez.
  - D. Juan Pérez Montenegro.
  - D. Cesáreo Casquero Medina.
  - D. Antenio González Bouzas. D. Alejandro López Marcos.
  - D. Emilio Marcuello Frechin.

  - D. Andrés Nogueral Rodríguez D. Antonio Pérez Ceballos, D. Jaime Plaixats Torres,
  - D. Romón Roget Romero.

  - D. Juan Rodriguez Rodriguez. D. Heliodoro Villasante Casti-
  - D. Alfonso Saavedra Torreiro.
  - D. Jesús Allobarren Lorente. D. Francisco Martinez Saeta.
  - D José Antonio Mariña González.
  - D. Benito Hermoso Barrero.

- D. Nidardo Cuadrado Alonso. A aisposición del General Jese del Ejército del Sur
  - D. Emilio Escudero Morales.
  - D. Clodomiro Diez Martinez. D. Manuel Diaz Araque.
  - D. Marcelino Alzueta Arizcu-
  - D. Eusebio-Escolano Arteaga.
  - D. José Iglesias Carrera. D. José Martinez Ponce.

  - D. Ramón Castellano Férez. D. Ildefonso Gallego Mendoza.
  - D. Juan López Robles.
  - D. Secundino Rodriguez Redondas.
  - D. Manuel Sanz Rivero.
  - D. Santos Vicente Vicente.
  - D. Is doro Santos Ramos. D. Baldomero Cuny Espún.
  - D. Manuel Yuste Martin.
  - D. José Sabucedo Festeles. D. Marcelino Pérez Pellejero.
  - D. Julián Lladillo Bedia.
  - D. Higinio López López.
  - D. Cayo Hernández Royo. D. Cecilio Jiménez Mediano.
  - D. Valentín Córdoba Calvo.
  - D. Paulino Benito Cuadrado.
  - D. Basilio Galera Galera. D. Antonio Hurtado Sepúlveda
  - D. Ignacio Aguirre Alfaro.

  - D. Vicente Alonso del Valle.
  - D. José Buela Lec.na.
  - D. Marcelino Correas Maya. D. Filiberto Fernández García.
  - D. Virgilio Franco Alfayate. D. Manuel García López.

Burgos, 30 de enero de 1939.-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 30 de enero de 1939 destinando al Brigada de Caballería don Segundo Rodrigo Cárcel y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Brigada don Segundo Rodrigo Cárcel, del Regimiento de Cazadores España núm. 5, al 5.º Depósito de caballos sementales, en comisión.

Idem don Leopoldo Serrano Fernández, del Regimiento de Cazadores Farnesio, núm. 10, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro, en comisión. Idem don Rufino Sánchez de la Cruz, alta del Hospital de Zara-

goza, al Regimiento de Cazadores Farnesio, núm. 10, de donde no cede.

Idem don Rafael Jurado Jimé nez, del Regimiento de Cazadores Villarrobledo, núm. 1 al de España, núm. 5.

Sargento don Marcelino Rodi. lla Martin, alta del Hospital de Béjar, procedente de la Milicia de FET. y de las JONS, al Regimien. to de Cazadores Numancia, número 6.

Idem don Narciso Sánchez Ro. bles, alta del Hospital de Córdo. ba, procedente del Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7, al de Numancia, núm. 6.

Idem de Complemento don Vic. tor Garcia Gallo, de la Caja de Recluta de Santander, al Regimiento de Cazadores España, número 5.

Burgos, 50 de enero de 1939.-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El Ge neral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 50 de enero de 1939 destinando a los Brigadas de Ingenieros don Floreal Martin Guerra y otros.

Pasan destinados, en comisión, a los Cuerpos que se indican los Brigadas de Ingenieros del Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4 que se relacionan a continuación, los cuales deberán esperar órdenes de los Jefes de los Cuerpos a que pasan destinados para efectuar su incorporación a donde éstos les indiquen: Don Floreal Martin Guerra, al

Batallón de Zapadores, núm. 5. Don Rafael Soler de la Torre,

al Batalión de Zapadores, núm. 0. Don Alberto Maltrama Jimes nez, al Batallón de Zapadores, número 6.

Don José Olivar Jiménez, al Batallón de Zapadores, núm. 6.

Burgos, 30 de enero de 1939. III Año Triunfal. El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El Ger neral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 30 de enero de 1933, destinando al Teniente, retirado, de Carabineros, don Nicolas Bravo Prieto.

Pasa destinado a disposición de Gobernador Militar de Salamanca el Teniente de Carabineros, ret'rado, don Nicolás Bravo Prieto, del Batallón de Orden Público,

Inumero 421.

Burgos, 30 de enero de 1959.-III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El Ge-neral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

DRDEN de 1 de febrero de 1939 destinando al Capitán de la Guardia Civil don Arturo Rodriguez Durán y dos Tenientes.

Pasan a disposición del Inspector General de la Guardia Civil el Capitán don Arturo Rodríguez Durán, y los Tenientes don Joaquin Villén Lillo y don Valentin ORDEN de 31 de enero de 1939 López Guijo.

Burgos. 1 de febrero de 1939.-III Año Triunfal.—El Ministro de Tefensa Nacional, P. D., El Ge-leral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Subsecretaría de Marina

#### Avudante

ORDEN de 28 de enero de 1939 nombrando Ayudante personal al Teniente Auditor de la Armada, provisional, D. Manuel Dominguez de Monsalve.

Nombro mi Ayudante Personal al Teniente Auditor de la Armada provisional, don Manuel Dominguez de Monsalve, sin desatender el destino que actualmente desempeña.

Burgos, 28 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada:

#### Baja

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del 2.º Maquinista D. Joaquin Calvo García.

Causa baja en la Armada el Segundo Maquinista don Joaquín Calvo García, por haber sido condenado en un Consejo de Gue-Irra a la pena de doce años de prisión mayor, con la accesoria militar de separación del servicio.

Burgos, 31 de enero de 1939.-II Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Ma-

rina, Rafael Estrada.

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo la baja en la Armada del Auxiliar de Sanidad don Luis Mateo Serrano.

Causa baja en la Armada el Auxiliar de Sanidad don Luis Mateo Serrano, por haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correccional, con la accesoria militar de separación del servicio.

Burgos, 31 de enero de 1939.-III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Ma-

rina. Rafael Estrada.

disponiendo la baja en la Armada del Auxiliar Naval don José Vigo Buyo.

Causa baja en la Armada el Auxiliar Naval don José Vigo Buyo, por haber sido condenado en Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correc-cional con la accesoria militar de separación del servicio.

Burgos, 31 de enero de 1939.-III Año Triunfal-El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

#### Continuación en el servicio

ORDEN de 31 de enero de 1939 concediendo la continuación en el servicio al personal de marinería que expresa.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, con expresión de las campañas que al frente de cada uno se indican y a partir de las techas que se expresan:

#### Cabos de Marinería

Manuel Pérez Cela.—Tres años en tercera campaña, a partir del 22 de julio de 1938.

Eduardo Fernández Pérez.-Tres años en cuarra campaña, a partir del 5 de enero de 1939.

Cabos de Marinería provisionales

José Campos Moreda.-Tres años en primera campaña provisionalmente, a partir del 5 de julio de 1938.

Domingo Piñciro Antón.—Tres años en primera campaña provisionalmente, a partir del 1 de septiembre de 1938.

#### Cabos de Artillería de primera

Rafael López Bea.-Tres años en primera campaña, a partir del 22 de septiembre 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Isidoro Vázquez Acción.—Tres años en primera campaña, a partir del 22 de septiembre de 1938, previa deducción de la parre de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

#### Cabos de Artillería

Enrique Ojeda López. - Tres años en segunda campaña, a partir del 27 de agosto de 1936, previa deducción de la parte de emolumentos percibidos y no deven-gados desde esta fecha hasta la de su presentación, procedente de la zona roja.

José Iglesias Dieta.—Tres años en cuarta campaña, a partir del

8 de febrero de 1939.

#### Cabo Radiotelegrafista de primera

Juan Romero Orta.—Tres años en primera campaña, a partir del 25 de octubre de 1938, previa de-ducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

#### Cabos Electricistas

Julio Beceiro Fernández.-Tres años en segunda campaña, a partir del 18 de febrero de 1938.

Juan Heredia García.—Tres años en primera campaña, a partir del 16 de septiembre de 1936, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña, por abono de tres meses y dieciocho dias, concedidos por Orden de 8 de abril de 1936 (B. O. núm. 89).

#### Cabo Electricista provisional

Antonio Chorro Peña.-Tres años en primera campaña provisionalmente, a partir del 21 de marzo de 1959.

#### Cabo Torpedista

Justo Villamor Ortega.—Tres años en primera campaña, a partir del 13 de septiembre de 1936.

#### Cabos de Fogoneros

Nicolás Serantes Vila.—Tres años en quinta campaña, a partir

del 25 de mayo de 1938.

Francisco Aledo Gerona.—Se le concede la continuación en octava campaña por dos años, tres meses y veintidós días que le faltan para cumplir la edad reglamentaria para su pase a la situación de retirado.

Ramón López Gómez.—Tres años en cuarta campaña, a partir del 14 de septiembre de 1938.

Manuel López Montilla.—Tres años en quinta campaña, a partir del 22 de marzo de 1939.

#### Fogoneros Preferentes

Abelardo Díaz Deus.—Tres años en tercera campaña, a partir del 2 de enero de 1939.

Julio Veloso Montes.—Tres años en cuarta compaña, a partir del 1

de octubre de 1938

Eduardo Fernández Lijo.—Tres años en segunda campaña, a partir del 21 de diciembre de 1938.

Victoriano Veiga Vázquez.— Tres años en segunda campaña, a portir del 3 de septiembre de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña, por serle de abono tres meses y 29 días concedidos por Orden de 8 de abril de 1936 (B. O. núm. 89).

José Capote Iglesias.—Tres años en quinta campaña, a partir del

17 de febrero de 1939.

Rafael de Gomar Cruceiras.— Tres años en segunda campaña, como marinero fogonero, a partir del 5 de mayo de 1938.

Manuel Jiménez Rubio.—Tres años en primera campaña, a partir

del 2 de enero de 1939.

José Prieto Caneda.—Tres años en primera campaña, a partir del 30 de septiembre de 1938.

Enrique García Leira. — Tres años en segunda campaña, a partir del 27 de enero de 1937.

Francisco Lago Lago. — Tres años en primera campaña, a partir del 7 de enero de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña, por serle de abono tres meses y 24 días, concedidos por Orden de 8 de abril de 1936 (BOLE-TIN OFICIAL núm. 89).

#### Marineros Fogoneros

Francisco López Pérez.—Tres años en segunda campaña, a partir del 9 de noviembre de 1938.

José López Benavides.—Tres años en segunda campaña, a partir del 6 de julio de 1938.

Ramón Lestayo Santos.—Tres años en segunda campaña, a partir del 10 de octubre de 1938.

Salvador Urdiales Rodríguez.— Tres años en segunda campaña, a partir del 12 de octubre de 1938.

#### Marinero de primera

Manuel San Martin.—Tres años en segunda campaña, a partir del 21 de noviembre de 1938.

Burgos, 31 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

#### Destinos

ORDEN de 31 de enero de 1939 destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas al Subinspector de 2.ª del Cuerpo General de Servicios Marítimos D. Rafael Arrancudiaga Longa.

Accediendo a lo solicitado por los individuo la Jefatura del Servicio Nacional se expresan:

de Comunicaciones Maritimas pasa destinado a disposición del mismo el Subinspector de segun da clase, del Cuerpo General de Servicios Maritimos, don Rafael Arrancudiaga Longa.

Burgos, 31 de enero de 1939, III Año Triunfal.—El Contralni rante Subsecretario de Marin, Rafael Estrada.

ORDEN de 31 de enero de 1939 disponiendo pase destinado a la Sección de Pensiones y Retiro del Ministerio, el Teniente Auditor don Carlos Romero de Lecea.

Pasa destinado a la Sección de Pensiones y Retiros del Ministerio de Defensa Nacional el Teniente Auditor de la Armada don Carlos Romero de Lecea.

Burgos, 31 de enero de 1939-III Año Triunfal.—El Contralmi rante Subsecretario de Marin Rafael Estrada.

# Jefatura de Movilización Instrucción y Recuperación

#### Militarización

Militarizando a Antonio Dutá Uvalde y otros

En armonía con lo dispuesto a la Orden de esta Jefatura de 21 de Septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. núm. 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo desmovilización provisional, carisando baja en los Cuerpos respetivos y alta como militarizados, i los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRE	Y	APELLIDOS

Profesión Reemplazo

#### NOMBRE! Y APELLIDOS

Profesión Reemplazo

# Intendencia General del Ejército

	Janne 1
Antonio Durán Uvalde Maquinis	sta 1933 Bartolo
Lorenzo García Herrera Contable	1935 José C.
Mateo Mariano Benages End.º C	ardaje 1930 Rafael
Jaime Moráguez Martorell Ribera.	1929 Miguel
Nadal Ferragut Capellá Empalmi	llador 1929 Julián I
Guillermo Nicolau Catalá Apodera	do 1929 Jaime E
Yuan Rubert Martorell Pespunte	ador 1932 Rafael

	* 01/
Juan Rela Mur	Montador 197
Jaime Homar Calafat	Especializado. 176
Bartolomé Fortuny Pons	Bombos 172
José Casas Bochs	Distrib. Mat 1981
José Casas Bochs Rafael Ginard Barceló	Encargado 1007
Julián Berger Sastre	Director 1927
Julián Berger Sastre	Empalmillador 1927
Rafael Ramón Sala	Estricador

NOMERE Y APELLIDOS Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS Profesión Reemplazo
Guillermo Quetglas Socias Montador 1927 Fablo Payeras Serra Cortador 1927 Lorenzo Fluxá Figuerola Director 1927 Andrés Gual Truyol Cortador 1927 Mateo Villalonga Mir Acdo Piezas. 1927 Juan Márquez Pons Tintorero 1927 Juan Colom Joy Contramaestre 1927 Sebastián Garau Canoves Ayt. Telares 1927 Francisco Xamena Guardiola. Desvirador 1927 Juan Kok Benasar Maquinista 1927 Bartolomé Llado Torrents Clav. viras 1927 Clemente Feliú Boscana Pespunteador 1927 Bartolomé Nadal Roselló Secc. Lavado 1927	Servicios Eléctricos del Ejército  Miguel Otal Sarasa
Jefatura de Fabticación del Norte	Ministerio de la Gobernación
Policarpo Pérez Díez Maquinista 1929 Anselmo Díez Rodríguez Picador 1929 Francisco Viñuela Fernández. Idem 1929 Marcos Calvo Bañoz Idem 1933 José Domínguez Obejas Barrenista. 1928 uis López López Vigilante 1930	Ramón Celma Bernal Director 1927 Saturnino Magallares Villa- nueva

Burgos, 30 de enero de 1939.—III Año Triuntal.—El Coronel Jese Accidental, Ricardo F. de Tamarit

# **ADMINISTRACION CENTRAL**

## MINISTERIO DE HACIENDA

# Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

Nota de los números a que han correspondido los 19 premios mayores del sorteo celebrado en el día de hoy:

NUMERO	PREMIO	1. O C A	LOCALIDAD		
Numero	Pesetas	1.º Seria	7.° Serie		
4.159	100.000	Sevilla.	Zaragoza.		
. 15.003	70.000	Santander,	Palma de Mallorca.		
13.016	35.000	Castellón	Cádiz.		
19.970	50.000	Sevilla.	Sevilla.		
39.521	1.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.		
16.171	1 500	Segovia.	Segovia.		
19.652	1.500	Granada.	Zamora.		
14.276	1.500	Huelva.	Pamplona.		
17.972	1.500	Padrón.	Talavera de la Reina,		
16.278	1.500	Dos Hermanas.	Sevilla.		
26 072	1.500	Cádiz.	Valladolia.		
34.441	1.500	Puerto Real.	Puerto Real.		
6.789	1.500	Burgos.	Sevilla.		
24.372	1.500	Badajoz.	Jerez de la Fronter's		
18.134	1.500	Los Barrios.	Oviedo.		
33.433	1.500	Sevilla.	Sevilla.		
25.727	1.500	Sevilla.	Gjón.		
17.724	1.500	Cádiz.	Pamplona.		
20.489	1.500	Jerez de la Frontera.	Gijón,		

Burgos, 1.º de febrero de 1939 -III Año Triunfal

# ANUNCIOS OFICIALES

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

#### Dia 2 de febrero de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### Divisas procedentes ae exportaciones

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
Francos	23.80
Libras	42,45
Dólares	9,10
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,45
Belgas	154
Florines	4,95
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,07

## 

# Divisas libres importadas rollella zia y definitivamente

	Francos	
5	Libras	
	Dólares M	
5	Francos suizos 2581	
)	Escudos 4	
7	Peso moneda legal il	

# LOTERIA NACIONAL

#### PROSPECTO DE PREMIOS

#### para el sorteo que se ha de celebrar en Burgos el día 11 de febrero de 1939

Ha de constar de dos series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, de didos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 939.624 pesetas en 1.733 premios para cada ser de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	120.500
11 de	70.000
1 de	30.900
15 de 2.000	30.330
1.412 de 400	.554 800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, per la centena del premio primero	ra los 99 números restantes de
99 ídem de 400 ídem ídem, para los 99 números mio segundo	
99 idem de 400 idem idem, para los 99 números mio tercero	no con
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los nú premio primero	meros anterior y posterior al del
2 idem de 900 idem idem, para los del premio	900
2 idem de 612 idem idem, para los del premio	1001
1.733	939 624

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiénoese, cor respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese por miado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, per ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 numeros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y and el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se esectuará en el local destinado al esecto, con las solemnidades prescriptas por la Instruccion, del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los numeros premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con premios tación y entrega de los mismos.

Burgos, 30 de diciembre de 1938 .- Ano Triunfal .- El Jese del Servicio Nacional, Luis Gabilán.